

—Serán suscritores á la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(Suplemento número de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 31 de Enero al 1.º de Febrero de 1869.

Jefe de día de intro. y extramuros, el Sr. Coronel T. C. D. Antonio Martínez Castilla.— De imaginaria, el Sr. Coronel T. C. D. Victor Lorenzo.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.— Visita de Hospital y Provisiones, n.º 8.— Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 1.

De orden del Sr. Brigadier Gobernador militar interino de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DÍA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Lóndres, barca española *Olan*, de 270 toneladas, su capitán D. Niceto de Larrinaga, en 119 días de navegación, tripulación 14, con efectos general: consignada á la orden.

De Daet, bergantin-goleta n.º 178 *Virgen del Cármen* (a) *Cuatro Hermanos*, en 6 días de navegación, con 1844 picos de abacá y 6 idem de cueros de carabao y vaca: consignado á los Sres. Russell Sturgis, su capitán D. José Gorordo.

De Batangas, goleta n.º 182 *Ntra. Sra. del Cármen*, en 4 días de navegación, con 700 picos de sibucáo, 13 bullos de café, 24 d. de mongos y 8 picos de fierro viejo: consignado al arriaz Don Fermín Maderaso.

De Dagupan, en Pangasinan, pontón n.º 234 *Paloma*, en 5 días de navegación, con 500 picos de sibucáo, 673 pilones de azúcar y 43 cerdos: consignado al arriaz Gregorio Sagun.

De Sorsogon, ón Albay, bergantin-goleta n.º 146 *Ef. Eme*, en 21½ días de navegación, con 1066 picos de abacá y 8 id. de cueros de carabao y vaca: consignado á los Sres. Ker y Compañía, su capitán D. Juan Abaroa.

De Pangasinan, panco n.º 533 *Bella Menny*, en 6 días de navegación, con 600 cavanos de arroz, 400 picos de sibucáo y 40 cerdos: consignado al arriaz Leocadio Aguayo.

De Bolinao, en Zambales, idem n.º 281 *san José*, en 5 días de navegación, con 400 picos de sibucáo; 12.500 rajas de leña, 6 cerdos, 21½ cavanos de sigay y 5 idem de arroz corriente: consignado al arriaz Mariano Aligue.

De id., en id., id. n.º 548 *san a Elena*, en 6 días de navegación, con 7 hornadas de carbon, 10 picos de balate, 3 picos de tapa de carabao y 30 cerdos: consignado al arriaz Marcelo Adamos.

De Dagupan, en Pangasinan, pontón n.º 202 *san Gabriel* (a) *Primor*, en 5 días de navegación, con 730 pilones de azúcar, 300 picos de sibucáo y 2 vacas: consignado á Tomasa Laochangco, su arriaz Vicente Decena.

De id., en id., bergantin-goleta n.º 193 *Terera*, en 7 días de navegación, con 302 picos de sibucáo, 243 cavanos de arroz corriente, 19 idem blanco, 2000 bayones vacíos, 2 cavanos de ajunjulí, 10 picos de azúcar, 7 cajones de sombreros de buri, 6 fardos de mantá crudo negro y un cajón de petaca: consignado al arriaz Antonio Sanson.

De Iloilo, goleta de guerra *santa Filomena*, del porte de 2 cañones y fuerza de 100 caballos, su comandante el teniente de navío D. Dionisio Costilla y Ascensio, en 4 días y nueve horas de navegación, tripulación 98.

BUQUES SALIDOS.

Para Daet, en Camarines Norte, bergantin-goleta n.º 112 *Dominga*, su patron Valentín Zacarias.

Para S. Antonio, en Zambales, pontón n.º 131 *Magdalena*, su arriaz Roberto Alegre.

Para Dagupan, en Pangasinan, panco n.º 401 *Paciencia*, su arriaz Pedro Sto. Tomás.

Para id., en id., id. n.º 463 *san Juan*, su arriaz Cándido Caiquep.

Para Sto. Tomás, en la Union, pontón n.º 221 *Sto. Tomás*, su arriaz Aniceto Padilla.

Manila 30 de Enero de 1869.—P. A., B. n.º facio Roselló.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 74.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

MAR DEL NORTE.

Alumbrado del Escalda occidental (Costa de Bélgica)

El Ministro de Marina de Bélgica, participa que inmediatamente se va á hacer en la luz del faro de Baarland la modificación que á continuación se expresa:

La luz será blanca entre el Norte y el S. 27º O. por el Este y el Sur, y roja entre el S. 27º O. y el Oeste. La línea divisoria de ambos colores pasará por encima de la boya negra del Este n.º 1, y determinará el momento en que se ha de cambiar de rumbo en las inmediaciones de dicha boya. (Véase el *Aviso á los Navegantes*, N.º 50, de 5 de Noviembre del año próximo pasado.)

También el 1.º del corriente mes se ha encendido una nueva luz á 75 metros de la extremidad del malecón (épi) Welsoorden.

La luz es fija blanca, elevado su foco luminoso 423 metros sobre el nivel de pleamares ordinarias, y con atmósfera despejada se podrá avistar á distancia de 9 millas entre el N. 2º O. y el S. 2º E. por el Norte y el Este.

Las demoras son verdaderas.—Variación, 18º NO. en 1868.

CANAL DE LA MANCHA.

COSTA SEPTENTRIONAL DE FRANCIA.

Cambio de posición de la luz fija de Aberwrach (Finisterre.)

El Ministro de Agricultura, etc., del Imperio francés, participa á los navegantes que el 15 de Noviembre próximo se reemplazará la luz fija blanca que actualmente se enciende sobre el campanario de Plouguerneau, por una luz de la misma clase, colocada sobre una torre que se está construyendo en las alturas de Lanvaon, entre Plouguerneau y el fondo de la bahía.

La nueva luz será fija blanca, elevado su foco luminoso 52 metros sobre el nivel de las mayores pleamares, y con atmósfera clara se podrá avistar á distancia de 12 millas dentro de un espacio angular de 22º próximamente.

El aparato de iluminación consistirá en un reflector parabólico.

La torre es de mampostería, de forma rectangular, está pintada de blanco, tiene hasta la luz 20 metros de elevación, y está á 3000 metros al S. 79º 22' E. de la luz roja del islote del Vrach, y la enfiliación de estas dos luces da, como antes, la dirección de la parte exterior del canal grande del Aberwrach. (Véase el núm. 182 del Cuaderno de Faros de las Costas occidentales y septentrionales de Europa.)

Las demoras son verdaderas.—Variación, 22º 35' NO. en 1868.

MAR MEDITERRÁNEO.

ISLA DE CERDEÑA.

Faro-valiza en la rada de Cagliari.

El Ministro de Marina de Italia, participa que se ha señalado el banco que hay al Oeste del fondeadero de la rada de Cagliari, isla de Cerdeña, con cuatro valizas formadas por una barra de fierro que lleva en su tope un tambor pintado á fajas blancas y rojas, y que está elevado 3 metros sobre el nivel del mar.

Sobre la valiza del Sur, ó sea la más exterior y que está en 5'4 metros (3'2 brazas) de fondo, se ha colocado un aparato catóptrico de luz fija blanca, cuyo foco luminoso se eleva 3'4 metros sobre el nivel del mar, y la cual es visible entre el N. 67º O. y el N. 67º E. por el Sur. Su posición geográfica es en latitud 39º 41' 52" N., y longitud 15º 18' 57" E. de San Fernando.

La valiza del Este está colocada en 5'3 metros (3'1 brazas) de fondo y cerca del límite del bajo fondo, y situada en 39º 12' latitud N., y 15º 19' 6" longitud E. de San Fernando. En fin, las dos valizas que están por el lado de tierra señalan el límite del bajo fondo por este lado y el canal, por el cual puede pasar un buque que cale todo lo más 5 metros (17'9 piés).

Las demoras son verdaderas.—Variación, 14º NO. en 1868.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

ESTADOS UNIDOS.

Cambio de posición de la luz de la isla Block (Rhode-Island).

La Dirección de Faros de Washington, participa que el 15 de Setiembre último se ha trasladado la luz de la isla Block, situada frente de la entrada Este del paso de la isla Larga, à 365 metros mas al Sur del sitio que ocupaba. (Véase el núm. 258 del Cuaderno de Faros de ambas Américas.)

La nueva luz es *fija blanca*, elevado su foco luminoso 22'7 metros sobre el nivel del mar, y con tiempo claro se podrá avistar à distancia de 12 millas.

El aparato de iluminación es dióptrico ó lenticular, y de cuarto orden.

La torre ahora está sobre la casa de los guardas, y es de granito de color gris.

Madrid 27 de Octubre de 1868.—*Salvador Moreno.*

1

AVISO A LOS NÁVEGANTES.

N.º 76.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

COSTA MERIDIONAL DE INGLATERRA.

Cambio en las boyas que valizan las entradas del puerto de Portsmouth, incluso Looe Stream.

Según un aviso del Almirantazgo inglés, de 17 de Octubre próximo pasado, se han efectuado las alteraciones que à continuacion se expresan, en las boyas que valizan las entradas del puerto de Portsmouth, y de las cuales se dió noticia en el *Aviso à los Navegantes*, N.º 29, publicado por esta Dirección en 29 de Abril del corriente año.

CANALES DE NEEDLES Y SOLENT HASTA SPITHEAD.

La boya de Shingles del SO. se ha cambiado de	Roja	en Roja y blanca ajedrezada, cónica (conical).
Id. de Elbow " "	Listas negras y blancas	" Listas verticales rojas y blancas, cónica (can).
Id. de Shingles del NE. " "	Roja y blanca ajedrezada	" Fajas rojas y blancas, cónica (can).
Id. de Warden Ledge " "	Negra	" Roja, cónica (can).
Id. de Black Rock. " "	Blanca	" Roja, cónica (can).
Id. de Lymington Spit " "	Roja	" Roja y blanca ajedrezada, cónica (can).
Id. de Hampstead Leuge " "	Blanca	" Roja, cónica (can).
Id. de Salt Mead " "	Blanca	" Roja, cónica (can).
Id. de Lepe Middle " "	Negra	" Listas verticales rojas y blancas, cónica (can).
Id. de Gurnet Ledge " "	Blanca	" Roja, cónica (can).
Id. de Thorn Knoll " "	Negra y blanca ajedrezada	" Fajas rojas y blancas, cónica (can).
Id. de Bramle del Oeste. " "	Roja	" Roja y blanca ajedrezada con asta y jaula, cónica (conical).
Id. de Prince Consort " "	Blanca	" Roja, cónica (can).
Id. de Calshot (boya de refugio)	Queda como antes	Negra.
Id. de Old Castle se ha cambiado de	Blanca	" Roja, cónica (can).
Id. de Bramle del NE. " "	Negra y blanca ajedrezada	en Roja, cónica (can) y marcada Hill Head.
Id. de Bramle del Este " "	Blanca	" Listas verticales rojas y blancas, cónica (can).

La boya de Bramle del Este se ha corrido 9 cables al S. 61° 52' E. de la posición que antes ocupaba, quedando ahora en 5'7 metros (20'7 piés) de agua, y desde ella se marcan el molino de West Cowes abierto al Oeste de Bathing house al S. 73° 7' O.; la boya de Hill Head, enfilada con el castillo de Calshot al N. 33° 45' O., distante 1'5 milla; la boya de Bramle del Oeste al N. 70° 19' O., distante 2'6 millas; la boya de Middle del Oeste al S. 73° 56' O., distante 4'3 milla, y la boya de Middle del Este al S. 19° 41' E., distante 4'5 milla (?).

La boya de Middle del Oeste se ha cambiado de	Negra	en Fajas rojas y blancas, cónica (can).
Id. de Middle del Este " "	Negra	" Fajas rojas y blancas, cónica (conical).
Id. de Peel Bank " "	Blanca	" Roja.
Id. de Sturbridge del Oeste " "	Blanca	" Fajas negras y blancas, cónica (can).
Id. de Sturbridge del Este " "	Blanca	" Fajas negras y blancas, cónica (conical).
Id. de Sand Head " "	Roja y blanca ajedrezada	" Negra y blanca ajedrezada.

ENTRADA ORIENTAL DE SPITHEAD.

Parte del Oeste.

La boya de Princessa del SE. se ha cambiado de Negra en Negra y blanca ajedrezada con asta y jaula, conica (conical).

La boya de Princessa del SE. se ha corrido 4'5 cables al S. 73° 7' E. de la posición que antes ocupaba, quedando ahora en 8'8 metros (31'7 piés) de agua, y desde ella se marcan el escarpado de Red Clay, en bahía Sandown, apenas abierto de Culver Cliff, al N. 70° 19' O.; un árbol alto y redondo en la duna de Saint-Helens, enfilado con el asta de bandera en punta Bembridge, al N. 30° 56' O.; Dunnose al S. 73° 56' O., distante 7 millas; la boya de Princessa del NO. al N. 30° 37' O., distante 0'9 milla; la boya de Bembridge Ledge al N. 44° 4' O., distante 4'3 milla; el faro flotante de Warner al N., distante 4 millas; el faro flotante de Nab al N. 53° 26' E., distante 2'6 millas, y la boya de Nab al N. 44° 15' O., distante 4'5 milla (2).

La boya de Princessa del NO. se ha cambiado de	Blanca	en Listas verticales negras y blancas, cónica (can).
Id. Bembridge " "	Negra	" Negra y blanca ajedrezada, cónica (can).
Id. de Nab Rock " "	Roja	" Fajas negras y blancas, cónica (can).

NOTA. Se han suprimido las boyas de No-Man's Land y Horse ó Caballo.

Parte del Este.

La boya de Shelly se ha cambiado de	Fajas rojas y blancas	en Negra, cónica (conical).
Id. de Eastborough Head " "	Negra y globo	" Negra y blanca ajedrezada con asta y jaula.
Id. de Owers Middle " "	Listas negras y blancas	" Negra y blanca ajedrezada, cónica (can).
Id. de Pullar " "	Roja	" Listas verticales negras y blancas, cónica (conical).
Id. de Street " "	Negra y blanca ajedrezada	" Negra, cónica (conical).
Id. de Bullock Patch " "	Roja	" Negra, cónica (can).
Id. de Boyne (naufragio) " "	Blanca	" Verde.

ENTRADA DEL PUERTO DE PORTSMOUTH.

Las boyas que valizan la parte de babor entrando en el canal, serán negras y blancas ajedrezadas, y las que valizan la de estribor serán negras. Madrid 3 de Noviembre de 1868.—*Salvador Moreno.*

(1) El original inglés no dice si los rumbos son de la aguja ó corregidos.
 (2) El original inglés no dice si los rumbos son de la aguja ó corregidos.

2

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

D. José Ramon Fernandez se servirá apersonarse en esta Secretaría de mi cargo para enterarse de resolucion recaida en expediente que le interesa.
Manila 30 de Enero de 1869.—Combarros. 3

El chino Cue-Quety n.º 6667 empadronado en la clase de transeuntes, ha pedido pasaporte para regresar a su pais; lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.
Manila 27 de Enero de 1869.—Combarros. 1

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar a su pais; lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Yu-Poqui.	17541	So-Chaoco.	3930
Sia-Cuaco.	14917	Que-Tiaoco.	2642
Vy-Sunco.	19306	So-Chaoco.	3930
Ly-Lieg.	22211	Jo-Tiaoco.	9799
Chin-Pua'o.	11490	Vy-Yeo.	14825
Go-Quieco.	7529	Chin-Acao.	10075
Dy-Aqui.	14138	Go-Cunsan.	14060
Cha-Chunco.	663	Co-Focco.	7601
Sy-Chioco.	904	Go-Ongco.	12909
Yu-Quianco.	4105	Loc-Atiao.	11446
Ong-Caobi.	4014	Co-Alay.	10600
Ong-Tiaco.	4027	Chio-Tiamco.	18077
Ong-Juico.	4311	Ong-Sinco.	5751
Que-Benqui.	4162	Dy-Jutco.	18999
Co-Quinco.	4337		

Manila 27 de Enero de 1869.—Combarros. 1

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar a su pais; lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Ong-Piengco.	18823	Ong-Cueco.	10957
Yu-Yengnan.	13916	Quieng-Chiengco.	9255
Tan-Cuyco.	17000	Dy-Chiaco.	18504
Ong-Cay.	13945	Ang-Chioco.	14379
Vy-Suyco.	9896		

Manila 28 de Enero de 1869.—Combarros. 1

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

De órden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el dia 19 del actual mes, queda abierto un registro para conducir a España desde esta Capital, 25,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

En su virtud los Sres. Comerciantes a quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar a esta Secretaria de la Intendencia en horas hábiles de oficina, a fin de que por riguroso órden de turno inscriban sus buques en dicho registro; bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el miércoles 3 del entrante Febrero a las diez en punto de su mañana.

Manila 18 de Enero de 1869.—Mariano Carreras y Gonzalez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion central para remitir a las fábricas de la Península desde los depósitos establecidos en esta Capital, 25,000 quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion a las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa a la Península dentro de monzon de los 25,000 quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el dia 3 del entrante Febrero.

2.ª Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios o armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir a España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 32 reales vellon por flete de cada quintal en 'progresion' descendente para el puerto de Cádiz.

3.ª No se admitirá a registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicará la Intendencia, en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve a diez piés cúbicos los de a dos quintales, y el doble los de a cuatro.

6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan mas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Intendente manifestará a los capitanes o consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de hierro o cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá a España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse a ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo a la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios o armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen a conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitan o consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitan, consignatario o armador a la conduccion del tabaco y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse a España, por el órden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños o consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente antes de su partida del puerto de embarque.

13. Será de cuenta de los dueños, consignatarios o capitanes de los buques conductores de los 25,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes a los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto a que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las Fábricas o almacenes que para su recibo destinen los Directores, o por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios o capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, a juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de reseccion o deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

15. A la llegada al puerto de la Península a donde se destina el cargamento, el consignatario o capitan de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda con el conocimiento, para los efectos consiguientes a la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además a las medidas de precaucion que el mencionado Director o autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados a conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos a donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retornó, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el gobierno Supremo quiera remitir a estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el paraje donde se destine o conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío puede ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por órden numérico correlativo, y a cada capitan o consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro o inscripcion, en el que constará los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete a favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia a los capitanes o consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen o dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian a la prioridad del registro, y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitan o consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certification que deberá presentarse a la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros Navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquel.

20. Para evitar perjuicios a la Hacienda y respecto de los navieros

toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de estos á la Peninsula, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, y por el orden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Peninsula, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo ademas el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga

la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. Será igualmente nulo el registro de buque que á los tres dias de cerrado no se halle en disposicion de recibir el cargamento, así como tambien si á los treinta dias de haber empezado la carga no se hace á la mar.

27. La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete de tabaco despues de verificado el embarque y firmados por el capitán ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Corte, á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios á cuya devolucion se obligará al consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo, á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda pública.

28. Será de cuenta del contratista la conduccion de los impresos que la Hacienda pública tiene que remitir á la Peninsula en la actualidad. Dichos impresos estarán contenidos en 25 ó 30 cajas precisamente de las dimensiones de 32 pulgadas de largo, 23 de ancho, por 26 de alto, y en el caso de que sean dos ó mas los contratistas se distribuirán estas proporcionalmente entre los mismos con arreglo al número de quintales de tabaco que cada uno haya de transportar; debiendo pasar á recogerlos á la Capitanía del Puerto de esta Capital.

Manila 16 de Enero de 1869.—El Administrador Central, *Nicasio S. Llanos.*

RELACION de los buques que se han inscrito en el registro que, con objeto de conducir á España desde esta Capital 25.000 quintales de tabaco rama se halla abierto en el despacho del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública desde el dia 19 del actual hasta el 3 del entrante mes de Febrero á las diez en punto de su mañana, en que se cerrará. Lo que de orden de S. E. I. se hace saber al publico para conocimiento de los que gusten mejorar las proposiciones.

CONSIGNATARIOS.	NOMBRE DEL BUQUE.	NUMERO DE QUINTALES QUE SE COMPROMETE Á CONDUCIR.	PRECIO DEL FLETE POR QUINTAL.	PUERTO DE SU DESTINO.	FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO.	CARGAMENTOS QUE SE HAN REALIZADO.
D. Tomás Balbas y Castro.	Frag. ^a esp. ^a <i>Concepcion.</i>	12.500	31 rs. vellon.	España	19 del actual.	»
D. Francisco Gonzalez.	Id. id. <i>A. Lloret.</i>	16.500	30 rs. 50 cénts.	Idem.	22 de id.	»
D. Tomás Balbas y Castro.	Id. id. <i>Reina de los Angeles.</i>	9.200	30 rs. vellon.	Idem.	22 de id.	»

Manila 23 de Enero de 1869.—*M. Carreras.*

D. Tomás Balbas y Castro, del Comercio de esta plaza, ha presentado á esta Intendencia con fecha de hoy una instancia por la cual mejora el tipo de veintinueve reales setenta y cinco céntimos por quintal propuesto por el capitán de la fragata *A. Lloret*, rebajándolo á veintinueve reales cincuenta céntimos vellon, por los veintimil quintales por que inscribió los dos buques *Concepcion* y *Reina de los Angeles*.

Lo que se inserta para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio.

Manila 28 de Enero de 1869.—*M. Carreras.*

D. Francisco Gonzalez, Capitan de la fragata española *A. Lloret*, ha presentado á esta Intendencia, con fecha de hoy, una instancia manifestando: que habiendo visto en la *Gaceta* del 29 del actual la rebaja hecha por el armador de las fragatas *Concepcion* y *Reina de los Angeles*, para la conduccion á la Peninsula de tabaco rama, ofrece Hevar en su buque el número de quintales por que se ha inscrito en el precio de veintinueve reales vellon veinticinco céntimos.

Lo que se inserta para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio.

Manila 30 de Enero de 1869.—*M. Carreras.*

CONTABURIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

SECCION 1.^a—NEGOCIADO DE GOBERNACION.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el flete de un buque de vela de 280 á 300 toneladas de registro, para el servicio de dos expediciones anuales entre esta Capital y las Islas Marianas.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.^a Se contrata en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital por el término de dos años prorogables por igual tiempo, si conviniese á la administracion, previo aviso anticipado al contratista, de seis meses, el servicio de dos expediciones al año en buques mercantes desde el puerto de Manila al de San Luis de Apra en las Islas Marianas y vice versa, para la conduccion de la correspondencia oficial y pública, pasaje y carga.

2.^a Los buques que se destinan á este servicio se considerarán como fletados por la administracion, y en su consecuencia, el Superior Gobierno y el Gobernador de Marianas respectivamente determinarán con la antelacion necesaria la carga y el pasaje oficial que deben conducir.

3.^a Debiendo ser uno de los cargamentos más importantes y frecuentes, el de 100 á 150 toneladas de carbon de piedra desde ca-

ñacao al puerto de San Luis de Apra en Marianas, el contratista dispondrá, así que reciba orden al efecto, que se traslade el buque al pantalan del primer punto donde el Capitan ó sobrecargo recibirá el espresado combustible; en la inteligencia de que la conduccion y entrega en el indicado puerto es á todo riesgo, y que la carga y descarga será de cuenta del Estado. El contratista dispondrá tambien que el mencionado Capitan ó sobrecargo, siempre que para ello hubiese lugar, y bajo los precios de tarifa y las condiciones que adjuntas se publican, admita la carga y el pasaje de los particulares que se presenten; y por cuya administracion, que será intervenida por el Gobernador de Marianas y un empleado de la Aduana, de esta Capital respectivamente, deberá producir cuenta á la llegada del buque á este puerto, terminado el viage redondo.

4.^a Cuando lo disponga el Gobierno Superior de estas Islas pasará el buque que se destine á la expedicion enunciada, al pantalan de Cañacao para el embarque del combustible de que habla la condicion anterior quedará en bahía ó entrará á los muelles del río Pasig segun se acuerde, dándose principio y terminándose la carga precisamente dentro de los veinte dias hábiles siguientes al en que se notifique al contratista que esta debe tener lugar. Desde el dia en que quede verificada se contará el plazo de tres meses que deben invertirse en cada viage redondo recibiendo y entregándose por regla general la carga tanto en el pantalan de Cañacao en la bahía ó en el río de Manila como en el puerto de San Luis de Apra al costado del buque.

5.^a La conduccion del pasaje y de las mercancías ó efectos oficiales ó particulares se hará á cargo y bajo la responsabilidad del rematante, siendo de cuenta de este y quedando á su beneficio el producto total de los fletes y pasajes particulares que no utilizados por la administracion le sea dado contratar al precio de las tarifas. Pero debiendo satisfacer al Estado el 10 por ciento de este producto total y cuya cantidad será baja de la en que se remate el servicio cuyo tipo para la subasta se fija en seis mil escudos por viage redondo.

6.^a Cuando el Gobernador de las repetidas Islas Marianas detenga la salida de alguno de los buques empleados en este servicio, y por consecuencia el viage redondo escudiese de los tres meses señalados, se abonarán tambien al contratista las estadias respectivas en la relacion diaria que corresponda al precio estipulado por cada viage.

7.^a Cuando el mismo Gobernador, haciendo uso de la facultad que espresa la condicion 13 disponga que alguno de dichos buques se emplee en objetos del servicio público dentro del distrito de su mando, le espesará al Capitan una certificacion espresiva del objeto ó conveniencia del servicio que se haya prestado, autorizacion ó necesidad en que se apoye, y exceso de dias que se hubiesen empleado sobre los veinte que deben estar en el puerto de Apra y á disposicion de aquel Gobernador á fin de que se abonen tambien al indicado respecto; los dias de exceso que sobre el término señalado resulten.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

8. Los buques para este servicio deberán ser de 280 à 300 toneladas de registro precisamente justificado por la patente Real que deberá exhibirse por los postores en el acto de la subasta, así como el documento que acredite que el buque se encuentra asegurado en alguna de las Compañías ó sociedades establecidas à este objeto.

9. Dichos buques deberán hallarse en buen estado para la navegación y tener las comodidades necesarias para el transporte de quince pasajeros de popa y ochenta de proa por lo menos; sujetándose à un reconocimiento que se practicará à costa del dueño antes de la salida de la bahía de Manila, por medio de certificación expedida por los Ingenieros de la armada en la que se hará constar, que el buque cuenta, de respeto, con velamen, jarcias, arboladura, y demás piezas necesarias para reparación de averías, se comprobará si la embarcación tiene la aguada suficiente y la dotación necesaria de Capitan à page.

10. Se señala el plazo de tres meses para la duración de cada viaje de ida y vuelta, cuyo plazo empezará à contarse con arreglo à las prevenciones de la condicion 4.ª desde el día en que quede terminada la carga oficial y terminará à los tres días hábiles de haber rendido el viaje redondo. Cuando este plazo dure mas tiempo, el contratista deberá justificar las causas de la tardanza, con arreglo à las disposiciones vigentes en la jurisdicción de Marina, pero así como cuando el viaje redondo se verifique en menos tiempo del plazo indicado, no se descontará cantidad alguna del precio contratado, así tambien dejarán de abonarse estadias ó demoras por causas fortuitas, independientes de los actos del Gobierno, como arribadas forzosas, suspensión de salida por mal tiempo ú otras análogas de la misma naturaleza.

11. Las salidas de los buques para Marianas deberán ser precisamente en los días 1.º al 15 de los meses de Agosto y Febrero de cada año.

12. Los buques que hagan este servicio tocarán de ida y vuelta en el puerto ó puertos del archipiélago de Marianas en cada viaje designe el Superior Gobierno, ó el Gobernador de Marianas respectivamente salvo contrariedades justificadas de mar ó viento. Las demoras en el punto ó puntos de escala no excederán en cada uno de tres días, así como el tiempo de fondeo en el puerto de Apra, no excederá de veinte días à menos que ocurran incidentes imprevistos que deberán justificarse ó que el Gobernador de dichas Islas detenga la salida de los buques.

13. La espresada autoridad de Marianas podrá disponer que dichos buques durante los veinte días prefijados ó prorogando este plazo por el tiempo que sea indispensable vayan à cargar los productos de la Hacienda del Norte ó se empleen en cualquier objeto del servicio público dentro del distrito de su mando. Cuando no dé lugar esta parte del servicio ó mayor empleo de tiempo que los veinte días prefijados, no se abonará cantidad alguna sobre la designada en el contrato; pero si ocasionare mas demora se abonará à prorata del tanto del contrato y por cuenta de quien corresponda; en el bien entendido siempre, de que no dependan dichas demoras de causas fortuitas como se espresa en la condicion 10.

14. Las pérdidas ó averías que ocurran en los efectos pertenecientes à la administración ó à los pasajeros à bordo de dichos buques, serán de cuenta de quien corresponda, con arreglo à las disposiciones respectivas del Código de Comercio.

15. El tiempo maximo de la duración del contrato se fija en cuatro años comprendiendo en ellos los dos que la administración se reserva hacer ó no prorogables, con arreglo à la condicion 1.ª

16. Para licitar es requisito indispensable acreditar ante la Junta de Almonedas haber consignado en la caja de depósitos como garantía de la proposición, por lo menos el 5 p. % de los 24.000 escudos à que en el periodo de los dos años asciende el tipo de subasta fijado por la administración.

RESPONSABILIDADES QUE CONTRAEN LOS CONTRATANTES.

17. La del inmediato pago de la multa de mil escudos en papel correspondiente en que queda incurso el contratista por el retraso y falta de cumplimiento à las condiciones estipuladas.

18. En el caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato, à perjuicio del rematante, quien pagará con el importe del depósito, que, como garantía, se le exige en la condicion 16 y con los bienes que posea si aquella no alcanzase à cubrir la diferencia del primero al segundo remate que se celebre.

19. Y si no se presentase proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por Administración, respondiendo en ambos casos el primer rematante de la diferencia ó exceso de gastos y de los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio al tenor de lo dispuesto en la condicion anterior.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos de papel sellado y demás que origine el otorgamiento de la escritura de contrato y de la primera copia autorizada de la misma, que deberá facilitar à la Administración.

21. Los buques destinados para este servicio estarán comprendidos en cada viaje, en lo prescrito de los artículos 5.º, 8.º, 9.º y 10, título 1.º tratado 4.º de la Real Ordenanza de correos marítimos.

CONDICIONES GENERALES.

22. La subasta tendrá lugar en Manila en los estrados de la Intendencia de Hacienda ante la Junta de Reales Almonedas señalándose para este acto el día 6 del mes de Febrero proximo à las doce de su mañana.

23. Los licitadores presentarán en pliego cerrado, al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas, sus respectivas proposiciones, autorizadas con su firma estendidas en papel del sello 3.º sin enmien-

das ni raspaduras, y con entera sujecion al modelo que es adjunto. Asimismo presentarán al hacer la entrega del pliego cerrado, el documento de depósito, la patente Real y los documentos prevenidos en las condiciones 8.ª y 21 como previamente necesarios para justificar la aptitud legal de los licitadores y sin cuyos requisitos no serán admitidas sus proposiciones.

24. Segun vayan recibiendo los pliegos el Sr. Presidente dará número ordinal à los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos à las consecuencias del escrutinio.

25. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieran las proposiciones mas ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

26. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto à favor de la Hacienda, y con la aplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato à satisfacción de la Intendencia general y con las seguridades prevenidas por la condicion 16.

27. La Intendencia general despues de la formalización de la escritura expedirá un despacho al contratista del que tomará razon la Contaduria, y este será el título en virtud del cual entre el contratista en el ejercicio de la contrata. Hasta obtener este despacho no podrá el contratista ser considerado como tal.

28. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó à alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Autoridad Superior de la Hacienda, despues de celebrado el remate; salvo empero, la vía contencioso-administrativa establecida por Real decreto de 4 de Julio de 1861.

29. Habrá lugar à la nulidad y rescision de los contratos con la administración en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la legislación vigente. Las reclamaciones de nulidad y rescision no impedirán que se lleven à efecto las providencias gubernativas que dicte la administración en conformidad al artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero, de 1852.

30. En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision, no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraídas, ni à la administración de vigilar, y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el artículo 3.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

31. Ningun contrato celebrado con la administración para servicios públicos, puede someterse à juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones se susciten sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdicción administrativa, con arreglo al artículo 43 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el de 4 de Julio de 1861. Se entenderá agotada la vía gubernativa, con la resolución de la Intendencia de Hacienda de estas Islas.

CONDICION TRANSITORIA.

No pudiendo realizarse por lo avanzado del tiempo en que se contrata el servicio, la primera expedición desde el puerto de Manila al de San Luis de Apra en Marianas del 4 al 15 de Febrero como se previene en la condicion 11, el contratista ó rematante quedará obligado à verificar, por solo esta vez, la indicada expedición del 20 al 28 de Febrero próximo, y en cuyos días deberá salir de este puerto el primer buque destinado à este servicio, à menos que otra cosa determine el Excmo. Sr. Gobernador Superior ó lo demoren alguno de los accidentes fortuitos de mar.

Manila de T

Tarifas de los precios de fletes y pasajes en los buques contratados por la Administración del Estado para el servicio de correos entre el puerto de Manila y el de San Luis de Apra en las Islas Marianas.

		Escudos.	
Fletes...	Por tonelada de peso ó medida.....	16	»
	Por menor peso ó medida, los precios serán proporcional y prudencialmente convencionales.		
		POPA. PROA.	
		Escudos.	
Pasajes..	Por el pasaje entero de una persona hasta 12 años de edad.....	225	60
	Desde ocho años à 12 años.....	112	30
	Desde cinco à ocho.....	56	15
	Desde uno à cinco gratis.		

Los pasajes enteros tienen derecho, los de popa à una tonelada de peso ó medida para equipage; los de proa, à media tonelada; y al respecto de estos tipos y en la relación respectiva se graduará el derecho de los demas pasajes.

Los militares y empleados de todos los ramos de la administración, pública de cualquier clase y categoría que sean, así como sus familias acreditadas en los pasaportes que la autoridad competente les espida, tendrán derecho, cuando trasladen ó regresen de Marianas en cumplimiento de sus deberes, à la baja de un 30 p. % por razon de piso sobre el importe de las anteriores tarifas.

La alimentación será, para los pasajeros de proa, igual à la manutención del equipage del buque considerada esta última para clases europeas ó indígenas segun sea la diversa condicion de los pasajeros.

Los pasajeros de popa tienen derecho á un *desayuno* de café, chocolate ó té con pan ó broas. *Almuerzo*: huevos ó tortilla: un plato de carne: otro de aves: otro de pescado: tres postres y café ó té: *Comida*: sopa: dos platos de carne: dos de aves: uno de pescado: cuatro postres: *Por la noche*: café, chocolate, ó té con pan ó broas. Al *almuerzo* y *comida* se dará vino tinto y pan fresco.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe habiendo visto anunciado en la *Gaceta* de esta Capital n.º..... del día..... de..... la subasta para el flets de un buque de vela de doscientas ochenta á trescientas toneladas de registro para el servicio de dos expediciones anuales entre esta Capital y las Islas Marianas, se compromete á hacer este servicio por dos años prorrogables por otros dos á voluntad de la Hacienda al precio de..... cada viaje redondo, y con estricta sujecion á todas las condiciones y responsabilidades establecidas en el pliego respectivo de que queda enterado.

Manila de de 1869. Firma entera del interesado.
Es copia.—Cayetano Escandon. 4:

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor *Marqués de la Victoria* que saldrá para el Puerto de Hong-Kong el miércoles tres de Febrero próximo, remitirá esta Administración general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la vía de Suez y Europa.

La reja del franque para la correspondencia extranjera y el buzón de esta Administración para las cartas ordinarias con destino á la Península y sus posesiones de Ultramar se cerrarán á las diez en punto del espresado día.

El buzón de Santa Cruz se recogerá á las nueve de la mañana y hasta la misma hora se recibirán las cartas certificadas y periódicos.

Manila 27 de Enero de 1869.—Hazañas.

La fragata inglesa *Nina* saldrá para Nueva-York el juéves 4 del mes de Febrero próximo, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 30 de Enero de 1869.—Hazañas.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

N.º	NOMBRES.	PUNTO DE SU DIRECCION.
48	D. Antonio Cuyo apellido ignoro.	Liverpool.
49	D. Carlos Cualteron.	Labuan.
50	Una sin sobre.	

Manila 29 de Enero de 1869.—Hazañas. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De órden Superior el 2.º sorteo de la Real Lotería, tendrá lugar en los estrados de la Administración Central de Rentas Estancadas, sita en la Isla de Romero del pueblo de Santa Cruz á las once en punto de la mañana del día tres del mes de Febrero próximo venidero.

Manila 29 de Enero de 1869.—Verúa. 2

Por disposicion de la Intendencia general se rematará en concierto público, en los estrados de estas oficinas sitas en la plaza de Santa Cruz el día 15 de Febrero próximo, la conduccion de 152 arrobas de tabaco de varias menas á la Administración de Hacienda pública de Ilocos, debiendo desembarcarlo en el puerto de Pongol ó Cauayan, cuya conduccion será bajo el tipo en progresion descendente de tres reales fuertes cada arroba, con la garantía de 400 escudos que se depositarán en uno de los establecimientos de crédito de esta plaza, despues del remate y antes de emprender el viaje; todo con sujecion á las condiciones que espresa el pliego de su razon que se halla de manifiesto en el negociado del ramo en esta oficina.

Manila 30 de Enero de 1869.—Verúa. 3

TRIBUNAL DE COMERCIO.

Á petición de parte interesada se sacará por tercera vez á subasta la casa y camarín situados en el barrio de Tutuban del arrabal de Tondo, con la baja de tres cuartas partes de su primitivo avalúo ó sea bajo el tipo de dos mil setecientos cuarenta pesos, debiendo tener lugar el acto para su remate en el mejor postor el día dos de Marzo del presente año en los estrados del Tribunal de 8 á 10 de su mañana bajo la presidencia del Sr. Cónsul 1.º

Escribanía Sría. de dicho Tribunal 28 de Enero de 1869.—Pedro Memije. 4

En cumplimiento del artículo 22 del código de Comercio ha sido presentada á la toma de razon en el registro público la escritura social otorgada por D. José Gomez del Valle, á su nombre y Don Antonio Hidalgo, en representacion de D. Rafael y D. Diego Gomez del Valle, bajo la razon de Valle y Compañía.

Escribanía Secretaría del Tribunal de Comercio 30 de Enero de 1869.—Pedro Memije. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local se sacará por 2.ª vez á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Dilao, sitas en Pena-Francia, bajo el tipo ascendente de doscientos cuarenta y dos escudos anuales, ó sean setecientos veintiseis escudos en el trienio con arreglo al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* n.º 1163 del día 12 de Diciembre último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 18 de Febrero próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantía correspondiente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 18 de Enero de 1869.—Félix Dujua. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el día 15 de Febrero próximo á las doce de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas y en las subalternas de las provincias de Pangasinan y Zambales se sacará á subasta el arriendo de los fumaderos de opio de las citadas provincias, bajo el tipo en progresion ascendente de diez y seis mil doscientos treinta y un escudo en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.º en el día hora y lugar arriba designados advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 26 de Enero de 1869.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el día 15 de Febrero próximo á las 12 de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas y en la subalterna de la provincia de Cagayan, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de once mil quinientos cincuenta escudos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.º en el día hora y lugar arriba designados advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 19 de Enero de 1869.—Francisco Rogent. 0

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el día 27 de Febrero próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general y en las subalternas de las provincias de Cebú é Iloilo, se sacará á subasta el arriendo de los fumaderos de opio de las provincias de Cebú, Bohol, Cápiz, Romblon, Iloilo, Antique, Leite, Samar é Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de cincuenta y siete mil escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados, advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 23 de Enero de 1869.—Francisco Rogent. 5

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el día 12 de Marzo próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general y en la subalterna de la provincia de Cebú, se sacará á subasta el arriendo por tres años de los diezmos prediales de las haciendas denominadas de Talisay ó Minglanilla de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil escudos por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto número cincuenta y tres. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados, advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 18 de Enero de 1869.—Francisco Rogent. 0

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el día 12 de Marzo próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general y en la subalterna de la provincia de Cebú, se sacará á subasta el arriendo por tres años de los diezmos prediales de las haciendas denominadas Mandave y Bemilad ó Talamba de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil escudos por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten tener este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados, advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

tarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados, advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.
Manila 18 de Enero de 1869.—Francisco Rogent. 1

INSPECCION PROVINCIAL DE PANGASINAN.

Hallándose vacante la escuela de niños del gremio de mestizos de esta cabecera por renuncia de la que desempeñaba; se anuncia al público para que los que crean en disposicion de sufrir examen de las materias marcadas en el Reglamento para maestros sustitutos se presenten en esta dicha cabecera en el término de un mes, ante la Junta examinadora; debiendo advertir que la escuela cuenta con diez niños que escriben y no hay ninguno de pago; así como tambien carece de habitacion para el maestro.
Lingayen 27 de Enero de 1869.—El Presidente de la comision provincial, Luis Santamarina. 3

Hallándose vacante la escuela de niñas del pueblo de Tayug de esta provincia por separacion de la que desempeñaba; se anuncia al público para que los que crean en disposicion de sufrir examen de las materias marcadas en el Reglamento para maestros sustitutos se presenten en esta cabecera en el término de un mes ante la junta examinadora, debiendo advertir que la escuela cuenta con doce niñas que escriben y doce tambien de pago y carece de habitacion para la maestra.
Lingayen 27 de Enero de 1869.—El Presidente de la comision provincial, Luis Santamarina. 3

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE BATAANGAS.

Hallándose sin servidor la plaza de Alcaide 1.º de la Cárcel pública de esta provincia por inutilidad física de Don Pedro Abaca Ambrosio que la desempeñaba, y debiendo proveer dicha vacante en personas que reúnan las circunstancias de tener 25 años de edad, ser de buena conducta y saber leer, escribir y hablar el idioma castellano, se hace saber por el presente anuncio, para que los que quieran optar por dicha plaza presenten en esta Alcaldia sus instancias documentadas dentro del término de 30 días contados desde esta fecha.
Batangas 19 de Enero de 1869.—El Alcalde mayor, Miguel Sanz. 2

ALCALDIA MAYOR DE BULACAN.

Seccion de Gobierno.

Habiendo sido hallado suelto sin conocido dueño en las sementeras de Tañong del pueblo de Quingua de esta provincia, un caballo de pelo castaño con estas marcas $\begin{matrix} \circ & \circ & \circ \\ \circ & \circ & \circ \\ \circ & \circ & \circ \end{matrix}$, se anuncia al público para que los que se consideren con derecho a dicho animal se presenten en esta Alcaldia con los documentos correspondientes a deducir su accion dentro de quince días, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.
Bulacan 26 de Enero de 1869.—Martos. 2

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura a los cadáveres siguientes.

Pueblos.	INDÍGENAS.			TOTAL.
	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	
Manila.	3	3
Binondo.	1	1
Quiapo.
San Miguel.	1	1
Suma.	3	2	5
	EUROPEOS.			
Manila.
Binondo.
Quiapo.
San Miguel.
Suma.

Cementerio general de Paco y Enero 29 de 1869.—F. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Juez Provisor y Vicario General del Arzobispado de veinte y siete del actual, se cita a la menor Martina Fernandez y a su Curador José Contreras, a fin de que en el término de nueve días, contados desde la fecha de este llamamiento, se presenten en este Tribunal Eclesiástico para diligencia personal de justicia en la reclamacion que tienen pendiente contra D. José Pacheco.
Manila 29 de Enero de 1869.—Vicente Cuyugan. 2

Por providencia del Juzgado de Marina del Apostadero de Filipinas, se cita, llama y emplaza por tercer edicto a los procesados ausentes llamados Bastian, hijo del alguacil Ciano del pueblo de Pineda, Mundo, del mismo pueblo, hermana de una nombrada Dendeng, vecino del barrio de Tulay nabato, Quicoy de dicho barrio conocido por jaranista, Martin del referido pueblo de Pineda y residente en el barrio denominado Tabingilog, y Romualdo, de estado soltero, vecino del barrio de Tierra-alta, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, cari redonda, barbi lampiño, de veinticuatro años de edad próximamente, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presenten en dicho Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a contestar a los cargos que les resultan en la causa n.º 742 seguida contra ellos sobre detencion arbitraria, haciéndolo así se oirá y guardará justicia y caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia hasta dictar sentencia, entendiéndose las actuaciones y diligencias con los estrados.
Manila 27 de Enero de 1869.—Francisco Rogent. 2

Por providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero, se cita, llama y emplaza por tercer edicto al procesado ausente Gavino de Leon, natural del pueblo de Hagonoy, provincia de Bulacan, es hijo de Pascual ya difunto, y de Baldomera Bautista, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, barba regular, cara redonda, cuerpo robusto, color moreno, con paño blanco en la cara, casado con Leoncia Gabriel, y de veinticinco años de edad, y del Barangay n.º 35 de D. Vicente Perez, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, comparezca en dicho Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid, a contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo; haciéndolo así se oirá y guardará justicia y caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia hasta dictar sentencia, entendiéndose las actuaciones y diligencias con los estrados.
Manila 27 de Enero de 1869.—Francisco Rogent. 2

Por providencia del Sr. Alcaide mayor tercero de esta provincia, recaida en los autos de intestado del finado prebendado D. Mariano Sta. Ana Marcial, se cita y llama a todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el mismo, para que dentro de 30 días, contados desde la fecha del presente anuncio, se presenten a este Juzgado con los documentos comprobantes de su legitimidad para reclamar dichos bienes; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de dichos interesados.
Escribania de mi cargo a 12 de Enero de 1869.—Baltasar de Ocampo. 2

D. José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor 2.º Juez de primera instancia de esta Capital por el Gobierno Provisional de la nacion que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Francisco de la Rosa indio natural y vecino del arrabal de Sta. Cruz soltero de veintisiete años de edad, empadronado en el barangay n.º 5 de estatura alta, cuerpo delgado, cara larga, barba poca, color moreno, pelo, cejas y ojos negros nariz chata boca regular con varias cicatrices debajo de la barba y de la oreja izquierda reo de la causa n.º 3200 de este Juzgado por quebrantamiento de causion juratoria para que en el término de treinta días desde la publicacion del presente en la Gaceta se presente en este dicho Juzgado ó en las cárceles de esta dicha provincia a contestar los cargos que le resultan en la espresada causa apercibido que de lo contrario se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldia entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado y le pararán ademas los perjuicios que en derecho haya lugar.
Dado en Binondo a 20 de Enero de 1869.—José Fernandez de Cañete.—Por mandado de su Sria., Manuel Blanco. 1

Don Mariano de la Cortina y Oñate, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y de la inclita y Militar de San Juan de Jerusalem, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Pampanga, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Francisco Baca, indio, casado, natural y vecino de Angeles de esta provincia, de estatura y cuerpo regulares, pelo cejas y ojos negros, barba poca, carilarga, y color moreno, procesado en la causa n.º 2251 por fuga, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia, a contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa y de hacerlo así le oirá y guardaré justicia y en otro caso sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia parándole todo perjuicio.
Dado en la Villa de Bacolor a 25 de Enero de 1869.—Mariano de la Cortina y Oñate.—Por mandado de su Sria., Jose M. Macapinlac. 3

ESCRIBANIA PÚBLICA DE CAVITE.

A virtud de la providencia de este Juzgado de dos del corriente, recaida en la carta orden del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos, se venderán en pública almoneda los pocos bienes del finado D. Francisco Perez que existen en este Juzgado, cuyo remate

tendrá lugar en los estrados del mismo, y en los días cuatro, cinco y seis de Febrero entrante.

Escribanía del Juzgado de Cavite à cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Leonardo M. de Angeles. 2

Don José María Martos, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Vicente Villafuerte, natural y vecino del pueblo de Santa Isabel de esta provincia, casado, de treinta y cinco años de edad, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente á este Juzgado ó en sus cárceles á responder á los cargos que contra él resultan en la causa n.º 2595 que sigue en este Juzgado por hurto, en la inteligencia que si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar, entendiéndose con los estrados del Juzgado las demás diligencias que se practicaren.

Dado en Bulacan á 15 de Enero de 1869.—José M. Martos.—Por mandado de su Sría., Gregorio Roque. 1

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DE LA LAGUNA.

Por providencia de esta fecha, recaída en la causa criminal número 1973 seguida contra Benito Turingan por vagancia, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de treinta días, se presente en el Juzgado de la misma à ser notificado de la ejecutoria recaída en la citada causa, apercibido que de no hacerlo, se entenderá la diligencia con los estrados à su perjuicio.

Santa Cruz 13 de Enero de 1869.—Miguel Guevara. 4

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE CAMARINES SUR.

Novedades desde el día 14 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se está en la recolección del palay siendo esta escasa en los terrenos altos.

Obras públicas.—Parte de los polistas de esta Cabecera se ocupan en el terraplen y recomposición del camino que dirige á Pacol y los demás en la carretera general. Los de los pueblos de Milaor, Camaligan y Minalabag, en la recomposición de sus respectivas calzadas y puentes que se hallan en mal estado. Los de Bombon y Quipayo en la reparación de calzadas. Los de Canaman y Magarao, en poner hormigon grueso en las carreteras de sus respectivas jurisdicciones. Los de Pili y Bula en la recomposición y construcción de puentes, en el camino que han abierto con dirección á Bula. Los de Baao, Nabua y Bato en la reparación de las calzadas y puentes que se hallan en mal estado. Los de Buji ó Iriga, en construir un puente de mampostería, en el sitio de Barit, divisoria de ambos pueblos. Los de Sagnay, Tigaon, Goa y Lagonoy en la reparación de sus respectivas calzadas, puentes y tribunales. Los de S. José en la recomposición con buenos materiales del nuevo camino que dirige á la playa, que fué destruido en gran parte, à consecuencia del vago sufrido en los días 20 y 21 de Noviembre último. Los de Calabanga en construir un nuevo camino que dirige al pueblo de Manguirín, con el cual carecía por completo de comunicación.

Se proyecta un nuevo camino, que deberá principiar la semana entrante, del pueblo de Libmanan, con dirección á Barceloneta, visita de dicho pueblo, para que haya comunicación con el mar Pacífico.

Hechos ó accidentes varios.—En la tarde del día 15 del actual se incendió la Iglesia de Lagonoy y cuatro casas mas, sin tener que lamentar desgracia alguna personal; de cuyo suceso se están practicando las debidas diligencias.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Diciembre último, formada en vista de los datos que han remitido á esta Alcaldía-Inspección provincial de Instrucción primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que, por término medio, concurrieron.	OBSERVACIONES.
N.ª Cáceres.	615	»	»	»	46	
Milaor.	286	»	»	»	286	
S. Fernando.	162	»	»	»	134	

PUEBLOS.	Niños existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que, por término medio, concurrieron.	OBSERVACIONES.
Minalabag.	»	»	»	»	»	Han dejado de asistir á la escuela por dedicarse sus padres parte de ellos en las faenas agrícolas y los demás por enfermedad de terciana.
Bula.	133	»	»	»	26	
Baao.	153	»	»	»	40	
Nabua.	136	»	»	»	83	
Iriga.	225	»	»	»	85	
Buji.	179	»	»	»	62	
Bato.	85	»	13	»	46	Los niños que salieron por padecer enfermedad de terciana.
Canaman.	66	»	»	»	35	
Magarao.	64	»	»	»	49	
Bombon.	162	»	»	»	22	
Quipayo.	81	»	»	»	18	
Calabanga.	108	»	»	»	70	
Sagnay.	117	»	»	»	26	
S. José.	700	»	»	»	68	
Lagonoy.	159	»	»	»	61	
Caramoan.	120	»	»	»	32	
Camaligan.	56	»	»	»	44	
Libmanan.	252	»	»	»	72	
Sipocot.	46	»	»	»	10	
Lupi.	20	»	»	»	9	
Ragay.	77	1	17	»	18	Los niños que se ocupan en las labores agrícolas.
Manguirín.	34	»	»	»	16	
Tinambac.	19	»	»	»	10	
Siroma.	20	»	»	»	12	
Goa.	312	»	»	»	76	
Tigaon.	»	»	»	»	»	Han dejado de asistir á la escuela por dedicarse sus padres en las faenas agrícolas.
Pili.	42	»	»	»	10	
Mabatobato.	38	»	»	»	14	
Pamplona.	219	»	»	»	85	
Pasacao.	82	»	»	»	14	
Gainza.	148	»	»	»	40	

Precios corrientes.

Aceite de Partido de Vicol, 13 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de idem, 9 escudos cavan; palay de id., 4 escudos id.; cocos de id., 5 escudos ciento; cacao de dem, 6 escudos ganta; aceite de Rinconada, 19 escudos tinaja; abacá de id., 13 escudos pico; arroz de id., 13 escudos cavan; palay de id., 7 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 50 céntimos ciento; cacao de idem, 4 escudos 40 cént. ganta; aceite de Lagonoy, 22 escudos 75 cént. tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de id., 15 escudos cavan; palay de id., 5 escudos 25 cént. id.; cocos de id., 2 escudos 50 cént. ciento; cacao de id., 9 escudos ganta.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque salido.

Enero 16. Para Manila, bergantin-goleta «Dominga» con 216 picos de abacá; del puerto de Pasacao.

Nueva Cáceres 21 de Enero de 1869.—Rafael M. de Fuensalida.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.
Observaciones del día 30 de Enero de 1869.

Horas.	Barómetro reducido a 0° en milímetros.	Temperatura en el centro.	Higrometro.	Humedad relativa.	Temperatura del vapor en milímetros.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	759.29	24	86	78.0	16.8	N. ventolina.	D. vap.ª	Tran.ª
9 m.	759.83	25	87	74.0	17.2	NNO. flojo.	Id. nieb.ª	Rizada
12.	759.09	27.4	81	68.0	17.8	O. fresquito.	Id. cúm.ª	»
3 l.	757.40	29.6	80	66.2	19.4	OSO. bonancible	»	»
						Temperatura máxima del día.	30.5	
						Idem mínima idem.	22.5	
						Evaporación en las 24 horas anteriores.	7.6 milímetros.	
						Lluvia en idem idem.	0.0 idem.	